



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

ORDINARIO (CS).

ACCIONANTE: Dormelina Puerta Mercado

ACCIONADO: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

RADICACION N°. 2014-00335

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante auto del 18 de febrero de 2020, se profirió auto requiriendo a la demandada Colpensiones para que proceda al pago de costas, sin que hasta la presente se hayan pronunciado., y consultada la página del Banco Agrario no se encuentra constituido ningún título o depósito judicial a órdenes del proceso. Del mismo modo, le informo que los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio del año 2020, disponiendo este último el levantamiento de dicha suspensión a partir del día 1° de julio del año 2020, encontrándonos aún en labores de digitalización de expedientes Así mismo, le informo que la apoderada judicial de la parte demandante ha presentado varias solicitudes de impulso para que se vuelva a requerir a Colpensiones. Finalmente le informo que no había podido pasarse al Despacho, toda vez que por tratarse el proceso que data del año 2014, es un expediente que inició como físico, y fue necesario digitalizarlo para su trámite, para lo cual el Despacho hizo uso de la contratación efectuada por la Dirección Seccional de Administración judicial con la firma *Protech Ingeniería S.A.* con el contrato No. 109/2020, **cuya vigencia le fue comunicado a los Despachos judiciales en la Circular DESACJBC21-43 del 4 de agosto de 2021.** el cual ya se encuentra cargado en Tyba. Sírvase proveer.

Barranquilla, Octubre (1°) de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Octubre primero (1°) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se dicta el siguiente,

AUTO:

En memorial radicado en la Secretaría del Despacho el día **13 de febrero de 2020**, la demandante DORMELINA PUERTA MERCADO, a través de su apoderada judicial presentó memorial manifestando que la demandada Colpensiones procedió a incluir en nómina de pensionados; sin embargo, solicitó el pago de las costas procesales.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

En virtud de ello, mediante auto del **18 de febrero de 2020**, se dispuso: “**OFICIESE** a la demandada *Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones*, a fin de que manifieste al despacho si ha dado cumplimiento a la condena impuesta y si ha cancelado las cosas procesales, las cuales fueron aprobadas por el Despacho en auto de fecha 26 de febrero de 2018 y si aun no lo ha hecho proceda de manera inmediata a realizar el referido pago.”

Así mismo, se tiene que revisado el expediente digitalizado, así como los memoriales cargados en Tyba, no se evidencia pronunciamiento de Colpensiones. Aunado a que de conformidad con el informe secretarial, en la página del Banco Agrario no se avizora consignación a órdenes de este proceso, consulta realizada tanto por la cédula de la demandante como por el radicado del proceso.

Por lo tanto, como quiera que hasta la fecha no se ha recibido repuesta de Colpensiones sobre el pago de las costas procesales aprobadas por el Despacho en auto de fecha 26 de febrero de 2018, se dispondrá requerirlos por segunda vez, a fin de que manifieste al despacho si ha dado cumplimiento a la condena por concepto de las cosas procesales aprobadas por el Despacho por valor de \$3'124.968,00, y si aún no lo ha hecho proceda de manera inmediata a realizar el referido pago.

Así mismo, se dispondrá requerir a la demandada Colpensiones para que allegue copia del acto administrativo del cumplimiento de la obligación (sentencia condenatoria) y de la inclusión en nómina de la demandante, por cuanto, si bien la apoderada judicial de la parte actora así lo ha indicado, también lo es que en el plenario no obra constancia de ello, lo cual se requiere a efectos de determinar si hay lugar a ordenar la terminación del proceso por pago.

También se le requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante para que en virtud del principio de colaboración con la justicia, y lealtad procesal, allegue copia del acto administrativo a través del cual anuncia que la demandada dio cumplimiento a la orden judicial, e incluyó en nómina de pensionados a su poderdante.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la demandada *Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones*, a fin de que manifieste al despacho si ha dado cumplimiento a la condena por concepto de las cosas procesales aprobadas por el Despacho en auto de fecha 26 de febrero de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

2018 por valor de \$3'124.968,00, y si aún no lo ha hecho proceda de manera inmediata a realizar el referido pago.

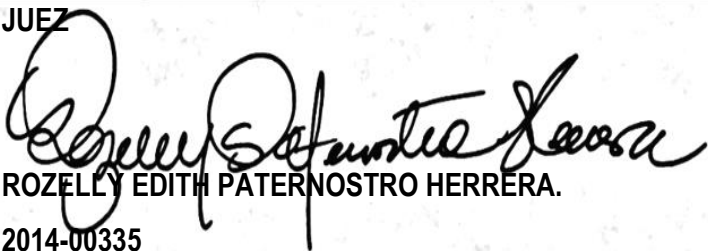
Por Secretaría librese el oficio de rigor.

2.- OFICIAR la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a fin de que aporte con destino al proceso copia del acto administrativo del cumplimiento de la obligación (sentencia condenatoria) y de la inclusión en nómina de la demandante.

Por Secretaría librese el oficio de rigor.

3.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que allegue copia del acto administrativo a través del cual la demandada dio cumplimiento a la orden judicial, e incluyó en nómina de pensionados a su poderdante, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUEZ

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA.
2014-00335